



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2015 00017 00
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO TANGARIFE VASCO y MAGNOLIA DE JESUS GOMEZ DE TANGARIFE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y CATALINA CALLE GARCIA
LITISCONSORTE: JUAN MANUEL CALLE GARCIA

En este proceso ordinario laboral, en el expediente digital se encuentra la contestación de la demanda de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, identificada con C.C. 32.305.840 y portadora de la T.P. 15.530 del C.S. de la J. en calidad de apoderada principal y a la abogada LAURA MUÑOZ POSADA, identificada con C.C. 1.037.595.474, portadora de la T.P. 264.809 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta, de conformidad con el poder y la sustitución al mismo otorgados.

Igualmente, se admite la demanda de reconvención presentada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en contra de la señora CATALINA CALLE GARCIA y su hijo JUAN MANUEL TANGARIFE CALLE, y en virtud de los artículos 75 y 76 de CPTSS, se corre traslado a la parte demandante de la demanda de reconvención en su contra y al agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días hábiles. Se ordena notificar por Secretaría al Ministerio Público.

Ahora bien, la apoderada de la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en la contestación a la demanda efectúa una petición especial con el fin de proceder con la suspensión del pago de la pensión que se viene realizando bajo la modalidad de “RENTA VITALICIA” a través de la aseguradora, hasta tanto se resuelva el conflicto entre los eventuales beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y al demostrarse la pérdida de calidad de beneficiario del joven JUAN MANUEL TANGARIFE CALLE por falta de filiación con el asegurado fallecido (fls. 17 y 18 documento 41), e igualmente en escrito separado solicita medida cautelar con el mismo fin de a petición antes señalada pero adicionando que se suspenda el actual pago de la pensión de sobrevivientes que se reconoce a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A bajo

la modalidad de renta vitalicia según póliza 76250 a la señora CATALINA CALLE GARCIA identificada con la C.C nro. 1039454215 así como al menor JUAN MANUEL TANGARIFE CALLE identificado con C.C. nro. 1036633447, que se disponga de la orden de reserva de las mesadas de los actuales beneficiarios para efectos de efectuarse el reconocimiento a quien corresponda según el resultado del proceso, o en su defecto, cese de la causación de la prestación ante la inexistencia de beneficiarios.

Ahora, la solicitante pretende la aplicación inmediata de la medida cautelar antes relacionada, sin embargo, por disposición expresa del artículo 85A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, es menester adelantar audiencia para que se resuelvan las medidas solicitadas, y la parte podrá allegar las pruebas que sustenta su petición, debiéndose decidir en el acto la procedencia o no de las mismas.

En definitiva, con base en esas razones, se fija fecha para audiencia especial del artículo 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día 3 DE MAYO DE 2016 A LAS 3:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17622221>

Finalmente se reitera la fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS, y acto seguido la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80, ibídem el 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13523164>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA

ALFA S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, identificada con C.C. 32.305.840 y portadora de la T.P. 15.530 del C.S. de la J. en calidad de apoderada principal y a la abogada LAURA MUÑOZ POSADA, identificada con C.C. 1.037.595.474, portadora de la T.P. 264.809 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta, de conformidad con el poder y la sustitución al mismo otorgados.

TERCERO. ADMITIR la demanda de reconvención presentada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en contra de la señora CATALINA CALLE GARCIA y su hijo JUAN MANUEL TANGARIFE CALLE, y en virtud de los artículos 75 y 76 de CPTSS, se corre traslado a la parte demandante de la demanda de reconvención en su contra y al agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días hábiles. Se ordena notificar por Secretaría al Ministerio Público.

CUARTO. SEÑALAR como fecha para audiencia especial del artículo 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día 3 DE MAYO DE 2016 A LAS 3:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17622221>

QUINTO. REITERAR para continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, y acto seguido la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80, ibídem el 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13523164>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 48 del 21 de
marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria